

all.

28 / N.º 84

Santiago, 27 MAYO 1974

Don Bernard Swift, en su carácter de Gerente General y en representación de Indus Lever S. A. C. I. se ha dirigido a esta Comisión Preventiva Central, solicitando un pronunciamiento acerca del sistema de distribución del producto "DORINA" que ella elabora. Asimismo, en su presentación acompaña fotocopia de una carta que les remitiera la Sociedad Lady Dandy S. A. de los Angeles, que reclama por el rechazo de un pedido de "DORINA".

El recurrente sostiene que la distribución de "DORINA" es hecha directamente por la Industria y en vehículos propios, los que están especialmente equipados. Lo anterior se debe por una parte a que el producto que se transporta necesita de una conservación determinada y, por otra, a que la duración útil de "DORINA" es sólo de seis semanas, sin riesgo de trastornos a quienes la consuman.

La Fiscalía, aparte de los antecedentes proporcionados por Indus Lever S. A. C. I., indagó en el Servicio Nacional de Salud, Sección Control Alimentos sobre la duración efectiva de "DORINA". Según los informes técnicos de dicho Servicio y las inspecciones que realiza, se ha comprobado que no se expende "DORINA" al público pasadas las seis semanas y que cualquiera partida o unidad "DORINA" a la que se le ha vencido dicho lapso de tiempo es retirada de los escaparates y tiendas por los propios proveedores de "DORINA", es decir, por Indus Lever S. A. C. I.

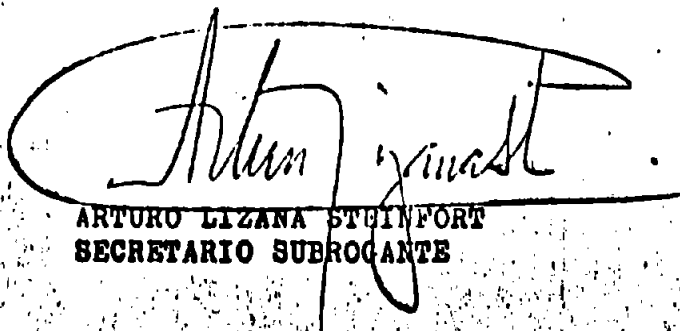
Por las características especiales de "DORINA" y por la forma de distribución de ella, Indus Lever S. A. C. I. sólo abastece, por ahora, las Provincias de Santiago y Valparaíso y las ciudades de San Felipe, Los Andes y Rancagua, zonas en que la Industria, como productora de "DORINA" puede asegurar, en condiciones efectivas, un adecuado abastecimiento.

AL SEÑOR
BERNARD SWIFT
GERENTE GENERAL
INDUSTRIAS LEVER S. A. C. I.
PRESENTE

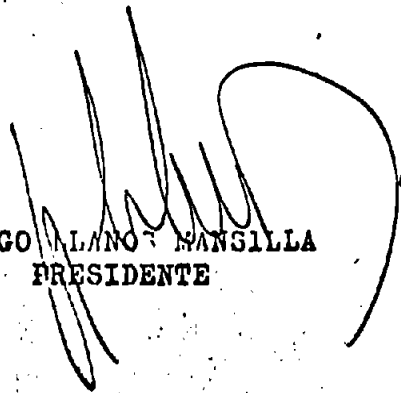
//.

Por los antecedentes expuestos y por lo preceptuado en el artículo 5° del Decreto Ley N° 211, de 1973, la Comisión Preventiva Central acordó que Indus Lever S. A. C. I. no transgrede las normas de la libre competencia, en lo que se refiere al sistema de distribución que emplea. Acordó, asimismo, que el abastecimiento parcial que ella asegura a determinadas localidades no contraviene las disposiciones del Decreto Ley N° 211, ya citado, en atención a las razones de índole sanitaria que la motivan. Igualmente, acordó transcribir el presente dictamen a la Comisión Provincial de Bío-Bío, para su conocimiento.

Saluda Atentamente,



ARTURO LIZANA STEINFORT
SECRETARIO SUBROGANTE



HUGO ALANO MANSILLA
PRESIDENTE